



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA *iiii* JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 165/2018
DE 10 DE MAYO 2018 REFERIDO A: LEY
MUNICIPAL DEL DEPORTE

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL
MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO
AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 165/2018

"LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE"

DE 10 DE MAYO DE 2018

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

La solicitud de la Asamblea del Deporte Municipal, pidiendo se promulgue la Ley del Deporte del Municipio de Llallagua. Para la cultura física y la recreación deportiva de los habitantes de la región.

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su art. 104, señala como Derecho al Deporte y Recreación, que: "Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole". Asimismo, el art. 105 en relación al fomento del deporte dice: "El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad".

QUE: dicho Horizonte Normativo, en su art. 302 numeral 14 atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva de: "Deporte en el ámbito de su jurisdicción". En tal sentido, el art. 1° de la Ley N° 804 "Ley Nacional del Deporte", establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional". Así también, en su parte Dispositiva Final tercera, señala que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, elaborarán y aprobarán los instrumentos legales correspondientes.

QUE: El deporte, es aquella actividad física ejercida dentro de un juego o una competición de cualquier tipo, cuya práctica está sujeta a unas normas específicas. Esta actividad física puede ser un simple entretenimiento, una competición, un juego por placer o un ejercicio físico y/o mental que nos sirva para estar en forma o recuperar algún estado perdido. El deporte, también está encargada del proceso de desarrollo, mejoramiento y conservación de las capacidades, aptitudes y actitudes motrices de los miembros de una comunidad social, por medio de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, como emana de la Constitución Política del Estado Plurinacional.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar **leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llalagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual Vigencia,

DECRETA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

OBJETO, MARCO LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción municipal, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Municipal.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL). Esta Ley se ampara en forma enunciativa y no limitativa, en las siguientes normativas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Ley N° 804 Del Deporte;
- c) Ley N° 342 de la Juventud.
- d) Ley N° 056 de la Juventud Municipal
- e) Ley N° 548 Condigo Niña, Niño y Adolescente;
- f) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- g) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
- h) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo;
- i) Y otras normas conexas.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público; se aplicarán en toda la jurisdicción del Municipio de Llalagua. Los cuales son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas asentadas en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- (FINES). La presente Ley, tiene como fines:

1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo;
2. Promover la institucionalización y democratización de las entidades deportivas que conforman el Sistema Municipal del Deporte;
3. Promocionar conciencia social sobre los valores del deporte, educación física y deporte estudiantil, implementando condiciones que permitan a toda persona el acceso a la práctica del deporte sin distinción de género, idioma, religión, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole, considerando a la recreación deportiva como auténtico medio de equilibrio y desarrollo social;
4. Desarrollar una actividad permanente de formación deportiva para lograr altos niveles de competencia, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil, de manera que éste se convierta en el semillero de deportistas;



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

5. Establecer mecanismos de incentivo y premiación a las y los deportistas destacados, así como a los eméritos del deporte;
6. Articular y apoyar la promoción y práctica del deporte en las comunidades de los Ayllus Indígena Originario Campesinos;
7. Promover el desarrollo de la infraestructura y espacios deportivos en el Municipio de Llalagua;
8. Promover la enseñanza y la formación de profesionales y técnicos en deporte.
9. Otras afines al cumplimiento del Deporte.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). La presente Ley Municipal, se sustenta en los principios de universalidad, participación, coordinación, sana competición, transparencia y especialización, establecidos en el Art. 5 de la Ley Nacional del Deporte.

TÍTULO II SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÓRGANO RECTOR

ARTÍCULO 6.- (SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL). I. El Sistema Deportivo Municipal, es el conjunto de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, articuladas e interrelacionadas conforme a los principios, funciones y disposiciones contenidas en la presente Ley, con la misión de desarrollar en el ámbito de la jurisdicción municipal, la cultura física y la práctica del deporte en todos sus niveles.

II. Las entidades que conforman el Sistema Deportivo Municipal son:

- a) Dirección Municipal del Deporte,
- b) Consejo Municipal del Deporte,
- c) Asamblea Municipal del Deporte,
- d) Asociaciones Deportivas Municipales,
- e) Ligas Deportivas Distritales, Zonales y Barriales.
- f) Clubes Deportivos;

ARTÍCULO 7.- (ÓRGANO RECTOR). La Dirección Municipal de Deportes es la entidad rectora, encargada de diseñar, ejecutar e implementar políticas municipales que promuevan el desarrollo de la cultura física y fomento del deporte en todos sus niveles, en coordinación con los demás Sistemas. El Sistema Deportivo Municipal se articula y desarrolla en el marco de la planificación sectorial.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 8.- (DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE). La Dirección Municipal del Deporte, es la Máxima Autoridad Deportiva Municipal, conforme establece la Ley Nacional del Deporte. Tiene la labor de coordinar con la Asamblea Municipal del Deporte, formulando políticas de uso de los campos deportivos y ejecutando programas, actividades deportivas, recreativas, formativas y competitivas en base al presupuesto de Apoyo al Deporte.

CAPÍTULO III CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 9.- (CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE). El Consejo Municipal del Deporte, es la Máxima Representación del Deporte Municipal, conformado por el Alcalde Municipal, Concejo Municipal, Asamblea del Deporte, Asociaciones Deportivas, y Organizaciones Sociales, que encamina espacios de Planificación Anual y Quinquenal del deporte. Asimismo, es un órgano encargada de medir y planificar las acciones del deporte, y un instrumento para potenciar la promoción del deporte y la actividad física en el Municipio. Su organización, será establecida mediante Reglamento.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO 10.- (FUNCIONES QUE DESARROLLA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE).

El Concejo Municipal del Deporte, tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de los planes, programas y actuaciones deportivas.
- b) Participar en la elaboración de Programas y Planes de Desarrollo Deportivo del Municipio de Llallagua.
- c) Sugerir al Órgano Ejecutivo las determinaciones a implantar definidas en dicha instancia.
- d) Hacer seguimiento permanente a la Infraestructura Deportiva del Municipio.
- e) Proponer Políticas para incentivar a los deportistas destacados en el Municipio.
- f) Conocer los proyectos normativos y reglamentarios municipales, que incidan en cuestiones relacionadas con la política deportiva y de la práctica de la actividad física de la ciudadanía.
- g) Conocer el presupuesto municipal correspondiente al ámbito del deporte.
- h) Colaborar en la política de fomento de la práctica deportiva y promoción del deporte en el Municipio.
- i) Incentivar la participación de entidades, organismos y particulares en la realización de la práctica deportiva en el Municipio, proponiendo que se arbitren los medios que resulten más idóneos para mejorar la utilización de los equipamientos deportivos existentes.
- j) Apoyar a las Asociaciones Deportivas y Clubes en sus fines y objetivos a emprender.
- k) Realizar sesiones informativas ampliadas, dirigidas a colectivos interesados en temas específicos con el fin de informar con respecto a estos y recoger opiniones.

CAPITULO IV

ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 11.- (ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE). La Asamblea Municipal del Deporte, es un organismo aglutinador conformado por las Asociaciones Deportivas Municipales, y se rige por su propia normativa interna. Tiene la finalidad de coordinar, proponer políticas, financiamiento, entre otras actividades que coadyuvan con los fines y principios de la Presente Ley en coordinación con los demás Sistemas Deportivos.

CAPITULO V

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- (ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES). Las Asociaciones Deportivas Municipales, son entidades públicas y privadas, con Personalidad Jurídica propia, sin fines de lucro que abarca a todas las disciplinas y ramas del deporte. Están conformadas por un número mínimo de tres (3) Clubes; tendrán como objetivo central promover las competiciones permanentes, con el propósito de formar a sus deportistas y conformar las selecciones que representen al Municipio de Llallagua en las competiciones regionales, departamentales y nacionales. El Sistema Deportivo Municipal reconoce una sola Asociación Deportiva Municipal por disciplina deportiva.

ARTÍCULO 13.- (RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. Las Asociaciones Deportivas Municipales establecerán un régimen disciplinario deportivo que se aplicará a las infracciones cometidas en contra de su normativa interna, de las normas generales deportivas y de las reglas de juego o competición, bajo supervisión del Ente Regulador.

ARTÍCULO 14.- (ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ESPECIALES). Se reconoce como Asociaciones Deportivas Municipales Especiales a la Asociación del Deporte Estudiantil en Formación, Asociación de Deporte Universitario, Asociación de Deporte Integrado entre otras.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO 15.- (ASISTENCIA A CONVOCATORIAS DEPORTIVAS). Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal y las Asociaciones Deportivas Municipales Especiales cederán a sus deportistas a simple solicitud y convocatoria de las Asociaciones Deportivas Municipales, para la participación en eventos o competiciones oficiales de carácter departamental y nacional.

ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES). Las Asociaciones Deportivas Municipales, tienen las siguientes funciones:

1. Desarrollar el deporte en los niveles formativo y competitivo de alcance municipal, masificando su práctica y optimizando sus resultados;
2. Ejercer el manejo técnico y administrativo de su disciplina deportiva en el ámbito municipal y su representación departamental y nacional;
3. Elaborar normas técnicas, administrativas y deontológicas de sus respectivas disciplinas, en concordancia con las establecidas por su correspondiente Asociación Departamental y Federación Nacional y velar por su cumplimiento;
4. Ejercer potestad disciplinaria sobre sus miembros en los términos señalados en su normativa interna;
5. Promover a nivel municipal la formación y capacitación de jueces, entrenadores y personal técnico para el desarrollo de su especialidad deportiva;
6. Convocar a los deportistas municipales para participar en competiciones deportivas departamentales oficiales en representación del Municipio de Llallagua;
7. Organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter municipal e interdepartamental y nacional;
8. Coadyuvar con autoridades del caso en la prevención, control y sanción del uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte;
9. Otorgar los medios y recursos necesarios para lograr el alto rendimiento de las y los deportistas que integren las selecciones deportivas municipales;
10. Informar a la Asamblea Municipal del Deporte y Dirección Municipal de Deportes sobre la nómina o lista de buena fe de los representantes y resultados obtenidos en competiciones departamentales y nacionales, para su incorporación al Sistema de Información Deportiva y otros fines legales;
11. Cumplir las disposiciones de la Autoridad Competente del deporte referidas a la gestión financiera y administrativa transparente de todos los recursos, beneficios, subvenciones, donaciones y otros similares que perciban;
12. Solicitar al Gobierno Municipal para la dotación a los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento, de equipos e implementos deportivos, así como prestar asistencia médica y nutricional en su preparación y competición;
13. Otorgar a las y los deportistas de nivel competitivo, apoyo médico durante la preparación y participación en competiciones oficiales;
14. Otras a ser establecidas conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 17.- (TRANSPARENCIA EN LAS REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES Y NACIONALES). Las Asociaciones Deportivas Municipales, previa participación en competiciones departamentales y nacionales en representación del Municipio de Llallagua y Potosí, deberán informar a la Asamblea Municipal del Deporte y Dirección Municipal de Deportes, con documentación de respaldo, sobre la organización, selección, inscripción y condiciones de participación de las y los deportistas, dirigentes y oficiales, de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 18.- (INFORMES DE GESTIÓN). El Responsable de la Dirección de Deportes de la Municipalidad en coordinación con las Asociaciones Deportivas Municipales, al cumplir sus funciones laborales anualmente, deberá presentar sus estados financieros auditados y toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Órgano Ejecutivo y Legislativo; sin perjuicio de ello, deberá informar a dichas Autoridades sobre el manejo de los recursos públicos y privados destinados al desarrollo del deporte municipal, así como de todos los beneficios obtenidos a las asociaciones deportivas.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CAPITULO VI CLUBES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 19.- (CLUBES DEPORTIVOS). Los clubes deportivos son las entidades públicas y privadas afiliadas a sus disciplinas deportivas, integradas por personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas.

II. Los clubes deportivos se clasifican en: clubes profesionales y clubes no profesionales.

Artículo 20. (CLUBES NO PROFESIONALES). Los clubes deportivos no profesionales, tienen por objeto la promoción y práctica de uno o varios deportes, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, mismas que constituyen la base de la estructura del Sistema Deportivo Plurinacional. Los clubes deportivos no profesionales, de manera general desarrollarán sus actividades deportivas sujeto a su estatuto y reglamento interno y, por los alcances específicos de la presente Ley Municipal, siendo parte del Sistema Deportivo Municipal.

Artículo 21. (CLUBES PROFESIONALES). Los clubes deportivos profesionales son entidades deportivas que podrán adoptar la naturaleza jurídica de sociedades civiles sin fines de lucro o de cualquiera de los tipos societarios reconocidos por Código de Comercio. El objeto de estas sociedades es la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas. Los clubes profesionales desarrollarán sus actividades básicamente en el marco de lo establecido en el Título III de la Ley Nacional del Deporte y Capítulo VIII de su Decreto Reglamentario.

El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, podrá de acuerdo a disponibilidad financiera establecer los mecanismos de apoyo e incentivo al desarrollo del deporte profesional.

Artículo 22. (REGISTRO DE DEPORTISTAS). Los clubes deportivos, constituyendo la base de la estructura del Sistema Deportivo Municipal, tienen la obligación de inscribir y registrar a sus deportistas ante las Asociaciones de Deporte Municipal a las que se encuentran afiliadas.

Artículo 23. (ASISTENCIA A CONVOCATORIAS DEPORTIVAS). Los Clubes Deportivos cederán a sus deportistas a simple solicitud y convocatoria de las Asociaciones Deportivas Municipales, Regionales, Departamentales y/o Federaciones Deportivas Nacionales a las que se encuentra afiliada, para la participación en eventos o competiciones deportivas de carácter departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO 24. (SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS CLUBES). I. Con el fin de garantizar su sostenibilidad financiera, los clubes del nivel competitivo afiliados a las Asociaciones Municipales las mismas tendrán facilidades en el uso de campos deportivos, cobros mínimos en partidos de prueba y entrenamientos, siempre y cuando no sean con fines de lucro e intereses personales o de terceros, de confirmarse o verificarse éste hecho a través de una denuncia, serán inhabilitados automáticamente en forma definitiva.

II. Los Clubes que realicen actividades y/o representaciones a nivel Municipal, Departamental y Nacional, deberán informar al Gobierno Municipal los estados financieros.

TITULO III ACTORES DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 25.- (DERECHOS DE LAS Y LOS DEPORTISTAS). I. Son derechos de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:

1. Afiliarse y permanecer en las instituciones, entidades u organizaciones de desarrollo deportivo reconocidas por la Dirección Municipal de Deportes y el Ministerio de Deportes;



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

2. Especializarse en las disciplinas de su preferencia y participar activamente en las competiciones deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales;
3. Acceder a becas deportivas otorgadas por instancias públicas y privadas;
4. Gozar de licencias, permisos de estudio y reprogramación de evaluaciones para la preparación y participación en las competiciones deportivas departamentales, nacionales e internacionales.
5. Gozar de licencias y permisos de trabajo para la preparación y participación en las competiciones deportivas departamentales, nacionales e internacionales, sin que afecte su estabilidad laboral conforme a reglamentación;
6. Participar, de acuerdo a reglamento, en la elección de las autoridades de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal al que se encuentren afiliados;
7. Postular a cargos de dirigencia en las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal al que se encuentren afiliados de acuerdo a Estatuto;
8. Acceder a la información referida a la administración y funcionamiento de la entidad deportiva en la que se encuentren afiliados;
9. Acceder de manera gratuita al Sistema de Salud cuando representen al Municipio, Departamento o al Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a reglamentación.
10. Para todo beneficio deberán tener su carnet del Registro Único del Deportista (RUD), otorgado por Autoridad Competente.
- II. El Gobierno Municipal gestionará ante organismos públicos y privados, la otorgación de becas de estudio para las y los deportistas destacados de nivel formativo, competitivo y de alto rendimiento, que permitan su formación profesional y deportiva.
- III. A los deportistas destacados a nivel Municipal, Departamental y Nacional se les otorgará Credencial para el ingreso gratuito a los campos deportivos para su entrenamiento u otro aspecto.
- IV. El Gobierno Municipal de Llalagua garantizará personal especializado como apoyo al deportista del nivel competitivo y de alto rendimiento para su entrenamiento y competición.

ARTÍCULO 26.- (DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DEPORTISTAS). Son deberes de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:

1. Asistir a las convocatorias para conformar las selecciones deportivas municipales en competiciones de carácter municipal y departamental salvo impedimento debidamente justificado;
2. Cumplir el plan de entrenamiento y el régimen de concentración, así como sujetarse a los códigos de ética y disciplina del deporte;
3. Competir con alto nivel técnico y conducta ejemplar en las competiciones oficiales de carácter municipal, departamental y nacional;
5. Participar en programas de formación y actualización inherentes a su disciplina deportiva;
6. Coadyuvar con su capacidad y conocimiento en el desarrollo del deporte.
7. Es Obligación del deportista, de cuidar y preservar los campos deportivos, material deportivo del Municipio de Llalagua.
8. Es obligación del deportista, asumir con responsabilidad la disciplina deportiva y sus estudios educativos.

ARTÍCULO 27.- (DERECHOS DE ENTRENADORAS, ENTRENADORES, JUEZAS, JUECES, INSTRUCTORAS E INSTRUCTORES, ÁRBITRAS Y ÁRBITROS). Son derechos de las entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces árbitras y árbitros en el ámbito del deporte municipal:

1. El acceso a la formación técnica especializada.
2. Participar en la elección de sus autoridades.
3. Postular a cargos de dirigencia en las entidades a las que pertenecen.

ARTÍCULO 28.- (DEBERES Y OBLIGACIONES DE ENTRENADORAS, ENTRENADORES, JUEZAS, JUECES, INSTRUCTORAS E INSTRUCTORES, ÁRBITRAS Y ÁRBITROS). Son deberes de las entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces, instructoras e instructores, árbitras y árbitros en el ámbito del deporte municipal y nacional:



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

1. Conocer las reglas que rigen la disciplina deportiva de su especialidad y aplicarlas con euanimidad;
2. Respetar las normas municipales, nacionales e internacionales antidopaje;
3. Contar con certificación que acredite su idoneidad para el ejercicio de sus funciones;
4. Participar de forma obligatoria en programas de formación y actualización inherentes a su disciplina o especialidad deportiva;
5. Es Obligación del Entrenador. de cuidar y preservar los campos deportivos y materiales deportivos del Municipio de Llallagua.
6. Es obligación del Entrenador, asumir con responsabilidad la disciplina deportiva, cumpliendo con los horarios establecidos.
7. Otras a ser establecidas en normativa.

CAPITULO II DE LA DIRIGENCIA DEPORTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- (FORMACIÓN DIRIGENCIA). Las y los dirigentes deportivos que desempeñan cargos de dirigencia en las entidades deportivas de alcance municipal, deberán conocer o realizar cursos de formación dirigencial en legislación y administración deportiva organizada por el Gobierno Municipal de Llallagua y otras entidades.

ARTÍCULO 30.- (PROHIBICIONES E INHABILITACIÓN). I. Las y los dirigentes deportivos están prohibidos de:

- a) Incurrir en actos de favoritismo fundados en relación de parentesco afinidad o de amistad debidamente comprobado, limitando o coartando la preparación o participación de las y los deportistas calificados por mérito propio en el Municipio.
- b) Mantener en depósito, custodia o resguardo particular los documentos, bienes, acciones y derechos que pertenecen a la Municipalidad, entidad u organización que representan.
- c) Incurrir en cobros ilegales para beneficio propio o de terceras personas, usando el nombre de la Municipalidad, Asociación, u organización a la que representa.
- d) Incurrir en acciones contrarias a la Ley 1178, Ley 045, Ley 004 y otras.

II. Las y los dirigentes deportivos están inhabilitados para ejercer cargos de dirigencia deportiva, por:

- a) Contar con sentencia condenatoria ejecutoriada;
- b) Tener cuentas pendientes con la Municipalidad y el Estado Plurinacional;
- c) Haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva por su entidad deportiva;

ARTÍCULO 31.- (FUNCIONES). Las y los dirigentes deportivos municipales deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Fomentar el desarrollo del deporte al que representan y sus disciplinas de manera eficiente, eficaz, equitativa y transparente, impulsando el acceso masivo en todos sus niveles;
2. Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas seleccionados en competiciones municipales, departamentales y nacionales;
3. Responsabilizarse por las y los deportistas a su cargo durante las competiciones municipales, departamentales y nacionales, con especial atención a los deportistas menores de edad y deportistas paralímpicos;
4. Informar a la Autoridad Competente del Deporte sobre la obtención de bienes y recursos destinados al deporte, así como el tratamiento y resultados concernientes a su administración;
5. Presentar a la entidad que representa de manera anual, un registro de bienes de la institución y los estados financieros debidamente auditados;
6. Denunciar ante la autoridad competente, toda falta o delito que se cometa en la institución, entidad y organización que representa;
7. Realizar las gestiones necesarias a fin de atender las solicitudes fundamentadas de las y los deportistas de la entidad a su cargo;
8. Conservar y resguardar la documentación institucional en los ambientes de la entidad;
9. Entregar al cese de sus funciones la documentación institucional y patrimonio de la entidad a la nueva dirigencia;



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

10. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo de los planes y programas de su entidad deportiva;
11. Reportar a la Autoridad Competente del Deporte las sanciones impuestas a las y los deportistas que emerjan por el régimen disciplinario de la Asociación Deportiva Municipal;
12. Las y los dirigentes deportivos gozarán de licencias y permisos de trabajo cuando realicen representación sin que afecte su estabilidad laboral conforme a reglamentación;
13. Otras a ser establecidas en normativa deportiva.

ARTÍCULO 32.- (PERÍODO DE FUNCIONES). I. Las y los dirigentes deportivos en el ámbito municipal ejercerán el cargo para el cual fueron electas y electos por un periodo no mayor a dos (2) años, pudiendo postularse consecutivamente por única vez por un periodo similar.

II. Las y los dirigentes deportivos municipales que, habiendo concluido el período de sus funciones, manejasen recursos económicos y no entregasen la información financiera, documentación, bienes y acciones institucionales a la respectiva entidad deportiva, o se prorroguen indebidamente en el cargo, quedarán inhabilitadas o inhabilitados para postularse nuevamente al cargo de dirigentes deportivos municipales, y serán sujetos a procesos administrativos u otros si corresponde.

TITULO IV

VINCULACIÓN DEL DEPORTE, NIVELES DE DESARROLLO Y SUPERVISIÓN

CAPITULO I

ÁMBITOS DE VINCULACIÓN DEL DEPORTE, CULTURA FÍSICA Y RECREACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 33.- (ÁMBITOS VINCULADOS AL DEPORTE). El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, desarrollará sus competencias en materia deportiva, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en los niveles recreativo, formativo y competitivo; con especial atención a la niñez, adolescencia y juventud, a la familia y comunidad, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 34.- (DEPORTE Y SALUD). El Gobierno Municipal desarrollará planes programas y proyectos de práctica deportiva preventiva y de rehabilitación, a fin de evitar enfermedades y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 35.- (DEPORTE Y TRABAJO). Todas las trabajadoras y trabajadores, servidoras y servidores públicos y privados, tienen derecho a contar con las condiciones suficientes que garanticen el desarrollo de actividades deportivas en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 36.- (ACCESO LIBRE Y PREFERENTE). El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias, facilitarán el acceso libre y preferente de todas las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a todas las canchas, espacios e infraestructura de práctica deportiva en general bajo criterios que le favorezcan.

ARTÍCULO 37.- (DEPORTE, CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA). El Gobierno Municipal, desarrollarán de manera coordinada con las instancias pertinentes, la investigación de alto rendimiento y desarrollo tecnológico en el deporte, aplicando los conocimientos científicos para su desarrollo.

CAPÍTULO II

NIVELES DE DESARROLLO, PRÁCTICA Y MEDICINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 38.- (PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN LAS LIGAS DEPORTIVAS DISTRITALES). El nivel de la administración Municipal fortalecerá el desarrollo e integración municipal de la práctica deportiva de las Ligas Deportivas Distritales, Zonales y Barriales. Además, incorporará a las políticas deportivas municipales, los valores de su práctica, usos y manifestaciones deportivas.

9/14

LEY MUNICIPAL No 165/2018



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO 39.- (DEPORTE ADAPTADO O PARALÍMPICO). I. El deporte adaptado o paralímpico para personas con discapacidad se desarrollará a través de todas las actividades físico-deportivas que sean susceptibles de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de personas con discapacidad.

II. El nivel de la administración Municipal establecerá las políticas, planes, programas y proyectos municipales del deporte adaptado o paralímpico en los niveles recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento para su efectivo desarrollo de acuerdo a las políticas departamentales y nacionales.

ARTÍCULO 40.- (MEDICINA DEPORTIVA). La actividad deportiva, en todos los niveles de práctica, se desarrollará con asistencia de la Asociación Municipal de Medicina Deportiva, en los ámbitos:

1. Promocional y preventivo, a fin de velar por la salud e incrementar el rendimiento físico y mental de los deportistas y prevenir cualquier lesión o enfermedad; y
2. Curativo y de rehabilitación, orientada a atender las lesiones ocasionadas por la práctica de algún deporte, aplicando la terapia que corresponda.

CAPÍTULO III

ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- (FUNCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL). Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal cumplen una función de interés público y social; están sujetas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y las Leyes. En ningún caso podrán efectuar acciones proselitistas o partidistas de carácter político.

ARTÍCULO 42.- (GESTIÓN DEPORTIVA). Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal promoverán de manera coordinada con la Dirección Municipal de Deportes, la Asamblea Municipal del Deporte, una gestión eficaz, eficiente, transparente, integradora y con responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- (CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN). I. Toda persona tiene derecho, sin restricción de ninguna naturaleza, a formar parte de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal, así como a ocupar cargos de dirigencia en igualdad de condiciones.

II. En ningún caso, un dirigente deportivo podrá ocupar cargos de dirigencia en más de una Asociación Deportiva en forma simultánea.

TÍTULO V

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- (AUTORIDAD COMPETENTE). I. La Dirección de Deportes siendo la Máxima Autoridad Deportiva en el Municipio de Llalagua, ejercerá la supervisión y control de las entidades operativas municipales del Sistema Deportivo Municipal y del deporte recreativo, formativo y competitivo, en coordinación con la Asamblea Municipal del Deporte.

II. Las labores de supervisión y control serán ejercidas con la finalidad de:

1. Comprobar y restablecer el normal desarrollo del deporte municipal en todos sus niveles, así como el normal funcionamiento de las instituciones deportivas.
2. Velar por los intereses y derechos de las y los deportistas, promoviendo el desarrollo del deporte municipal;
3. Controlar el correcto uso de todos los recursos destinados al desarrollo del deporte.
4. Verificar la democratización y transparencia de las entidades deportivas municipales.
5. Cuidar y preservar los campos deportivos del Municipio de Llalagua, conjuntamente con la Asamblea Municipal del Deporte.
6. Velar la correcta administración de los recursos económicos.

10/14

LEY MUNICIPAL No 165/2018

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO 45. (USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS).- Los organizadores de las competiciones deportivas oficiales de alcance municipal, garantizarán a los competidores el uso de las instalaciones deportivas y lugares de entrenamiento con el equipamiento correspondiente, de acuerdo a horarios establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- (LIBERACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS).- Como política de fomento al deporte, se garantiza el uso para prácticas deportivas de los estudiantes de educación regular, educación alternativa, educación superior, especial, Asociaciones, Clubes, agrupaciones juveniles, juntas vecinales y población en general, en los campos deportivos durante los horarios establecidos, dehnidos estos en el reglamento de la presente Ley. Actuando bajo responsabilidad el cuidado del campo deportivo durante su uso.

ARTÍCULO 47.- (SUSPENSIÓN DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS). La Dirección de Deportes, con carácter excepcional podrá disponer de manera fundada, previa verificación anticipada, la suspensión o aplazamiento de las competiciones o eventos deportivos de carácter municipal, departamental, nacional, e internacional cuando su realización no cumpla las normas deportivas o las respectivas disposiciones reglamentarias o no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores, y casos fortuitos.

ARTÍCULO 48.- (INFRACCIONES EN COMPETICIONES) I. Se considera infracciones vinculadas a competiciones deportivas las siguientes:

- a) Pacto antideportivo;
- b) Agresiones durante la práctica del Deporte;
- c) Adulteración de edad;
- d) Dopaje.
- e) otras establecidas en normas nacionales e internacionales.

II. Estas infracciones se aplicarán a todos los tipos de competiciones establecidas la presente Ley y serán reglamentadas.

TÍTULO VI DEPORTE Y COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 49.- (COBERTURA E INFORMACIÓN DEPORTIVA). I. La cobertura e información deportiva es de acceso irrestricto para todos los medios de comunicación social.

II. Los medios de comunicación social destinarán espacios para la divulgación y promoción del deporte, cultura física y recreación de manera obligatoria y no lucrativa.

III. Cumpliendo con las políticas deportivas, se declara tres domingos durante el año como Día del Peatón, para lo cual todo ciudadano está en la obligación moral de practicar el deporte o actividad física. La cual será establecida mediante Resolución Municipal.

TÍTULO VII EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE ESTUDIANTIL E INFRAESTRUCTURA CAPÍTULO I

EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

ARTÍCULO 50.- (ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES). I. El acceso a la educación física es un derecho de todas las niñas, niños, adolescentes estudiantes para estimular la motricidad y el desarrollo físico y mental, para optimizar el posterior rendimiento deportivo. Su carácter deberá ser universal, obligatorio, gratuito, integral e intercultural.

II. El Área de Educación Física y Deportes, será impartida por las maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional del Municipio de Llallagua, en la educación regular, alternativa y especial de manera progresiva.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de sus competencias, podrá dotar a las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, de infraestructura deportiva de uso múltiple, con equipamiento, materiales e implementos para atender la educación física y la práctica del deporte, tomando en cuenta la accesibilidad y adaptación de la infraestructura.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CAPÍTULO II DEPORTE ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 51.- (COMPETICIONES ESTUDIANTILES PLURINACIONALES). El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, promoverá y garantizará una buena representación a nivel local, circunscripción, departamental y nacional de las competencias deportivas estudiantiles en los Juegos Estudiantiles Plurinacionales en sus diferentes categorías y disciplinas, con la dotación de indumentaria deportiva a la disciplina a la que representa, alimentación y otros para su debida participación. Previo a su representación, se deberá realizar un campeonato selectivo en sus diferentes disciplinas.

CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTÍCULO 52.- (INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA). I. La planificación, diseño, construcción y adecuación de obras de infraestructura deportiva deberá observar las normas o reglamentos deportivos oficiales de carácter nacional e internacional, priorizando su uso múltiple, la práctica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de adultos mayores.

ARTÍCULO 53.- (INFORMACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). Toda infraestructura deportiva, deberá contar con señalética que ofrezca información visible y accesible de los datos técnicos del escenario deportivo, así como de su equipamiento.

ARTÍCULO 54.- (ESCENARIOS DEPORTIVOS). La administración de escenarios deportivos perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal, son sus atribuciones y competencias específicas de acuerdo a normas nacionales, así como el alquiler, los derechos y obligaciones por el uso del escenario deportivo, serán establecidos mediante un Reglamento.

TÍTULO VIII PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD EN EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 55.- (SEGURIDAD EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS). I. Todas las instalaciones, escenarios y lugares donde se realicen eventos y competencias deportivas de alcance municipal, departamental y nacional, deberán contar con las medidas de seguridad, prevención y control.

II. Los administradores de escenarios deportivos y los organizadores de los eventos y competencias deportivas son responsables de implementar las medidas de seguridad, prevención y control; caso contrario serán pasibles a las acciones legales que correspondan.

III. La Dirección de Deportes, Policía Boliviana, Seguridad Ciudadana y la Asamblea del Deporte, coordinarán el cumplimiento de las medidas de prevención, control y seguridad previstas.

ARTÍCULO 56.- (PREVENCIÓN Y CONTROL). Los eventos y competencias deportivas deberán desarrollarse de acuerdo con los siguientes criterios de prevención y control:

1. Control de la infraestructura de los escenarios deportivos;
2. Control en la venta de entradas por la Unidad de Recaudaciones del GAMLL;
3. Control de acceso y permanencia de espectadores para evitar la introducción de armas de fuego, explosivos, armas blancas, punzocortantes, objetos contundentes, bebidas alcohólicas, sustancias controladas y otros análogos;
4. Separación de espectadores locales y visitantes;
5. Prevención de conductas de violencia e intolerancia en el interior y exterior de las instalaciones deportivas;
6. Control para evitar la exhibición de símbolos o mensajes que promuevan la violencia, intolerancia, discriminación, racismo u otras similares;
7. Habilitación y señalización de salidas de emergencias;
8. Otras a ser establecidas en normativa deportiva.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO 57.- (SEGURIDAD). Los eventos y competiciones deportivas deberán desarrollarse de acuerdo con los siguientes criterios de seguridad:

1. Sistema de vigilancia que permita monitorear el interior y exterior de las instalaciones deportivas,
2. Implementación de dispositivos que permitan la detección de armas y otros objetos nocivos;
3. Evitar excesos de aforo en los escenarios deportivos;
4. Determinaciones que privilegien la seguridad de las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños;
5. Otras a ser establecidas en reglamentación mediante Decreto Supremo.

ARTÍCULO 58.- (ACTUACIÓN POLICIAL). El organizador del evento deportivo o el administrador del escenario deportivo y la Policía Boliviana, deberán garantizar la actuación eficiente de los controles dentro y fuera de las instalaciones, escenarios y lugares donde se realicen eventos y competiciones deportivas, antes, durante y después de la realización de los mismos.

TÍTULO IX

FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEPORTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- (FINANCIAMIENTO). I. Las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo de alcance municipal, así como los reconocimientos, sobrealimentación, incentivos y becas deportivas, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Presupuesto Municipal de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Donaciones y Créditos;
- c) Recursos específicos;
- d) Otros recursos.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en el marco de su jurisdicción, competencia y capacidad económica, financiará su programa y plan de desarrollo deportivo, conforme a las políticas municipales en materia de deporte.

III. En el marco de la normativa vigente, los diferentes niveles de gobierno podrán suscribir convenios intergubernativos (Gobernación y Estado Central) con el propósito de financiar programas y planes de desarrollo deportivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La reglamentación a la presente Ley, será aprobada mediante Decreto Municipal en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.

SEGUNDA. - I. Las Asociaciones Deportivas, Clubes Deportivos y Unidades Educativas deberán crear y adecuar su normativa interna a las disposiciones de la presente Ley dentro de los tres (3) meses siguientes a su publicación.

TERCERA. - Se Autoriza al Alcalde Municipal, la creación de la Dirección de Deporte Municipal Como Máxima Autoridad Deportiva Municipal conforme establece la presente Ley Municipal.

CUARTA. Las diferentes Instituciones Superiores asentadas en el Municipio de Llalagua, deberán permitir el ingreso libre de deportistas destacados por el Municipio de Llalagua, a sus Instituciones para el debido estudio educativo superior.

QUINTA. - La Asociación de Profesores de Educación Física del Municipio de Llalagua, contando con su personería jurídica, deberán adecuarse a las normas establecidas en la Presente Ley Municipal.

SEXTA. - Se dispone, la elaboración en un plazo de 60 días, la Reglamentación de utilización de escenarios deportivos, por parte de entidades del Sistema del Deporte Municipal y otras. Mientras tanto, se aplicará supletoriamente el Parágrafo I del Artículo 16 de la Ley N° 2770.



Concejo Municipal de Llallagua

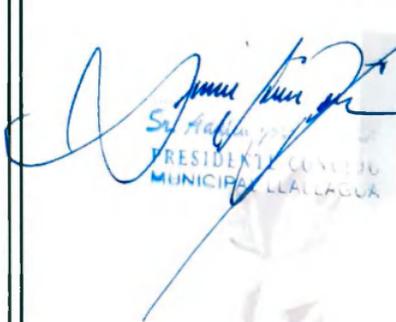
Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. - Se Abroga la Ley Municipal N° 76, de 10 de agosto de 2015 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Diez Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho.
Fdo.


Sr. *[Nombre]*
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
LLALLAGUA - BOLIVIA


Fernando Jerezas Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i.
CONCEJO MUNICIPAL

COM. ECONOMICA/EHS
Cc./Arch.

14/14
LEY MUNICIPAL No 165/2018